

1842.

Posesion de Ayuntamiento,

Y
Acto de nuevo Gobierno

Año de 1842 =

J



y pacíficamente sin contradicción de Persona alguna yo el Srío Certifico; y lo firman según acostumbra otros tres siendo testigos, Miguel Saenz, Mano Jimenez, y Felisforo Humanes, todos de esta vecindad de que yo el Srío Certifico =

[Signature]
M. del Campesino

José María Gómez
[Signature]

Ricardo Linares
[Signature]

Juan Emanuel
[Signature]

Juan Demasa

Jose Carrasco
[Signature]

Sabquera

Señal del Negocio

Victor + Minero

Señal del Pror

Juan + tto

Por mandado del Srío
Pedro Pacheco
[Signature]
Srío

Acuerdo de buen gobierno

En la Villa de la Obispa de Mérida a dos de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos sus rúas los Sríos que componen el Ayto Const. de ella juntos en sus Casas Com. por ante mi Srío dijeron: que para la Conservación del mejor orden de este vecindario, es indispensable dictar medidas de buen gobierno, y en su virtud acordaron, y observen los artículos y reglos siguientes =



1^a - Se prohíbe expresamente el que ninguna persona, vote
jure, ni blasfeme el Santísimo nombre de Dios, y de
María Santísima; ni de ninguno de los Santos de la
Corte Celestial; prohibiéndose igualmente que anadie sin ex-
cepción de persona se pare á las puertas de la Iglesia an-
tes y despues de los divinos oficios, vasa la multa de
dos rs^{os} por la primera vez, cuatro por la segunda, y
la tercera seis rs^{os} con lo demas á q^e haya lugar con
arreglo á las Leyes -

2^a - Tambien se prohíbe q^e en ninguno de los Pilares
y fuentes publicas se laben paños, Calderos, ni con
alguna que pueda ensuciar las aguas, prohibiéndose
abolutamente labar con pañeros en toda la circunf-
rencia de la fuente p^{er}ca y en el pilar de abajo
á la distancia de doce varas, todo vasa la multa de
cuatro rs^{os} -

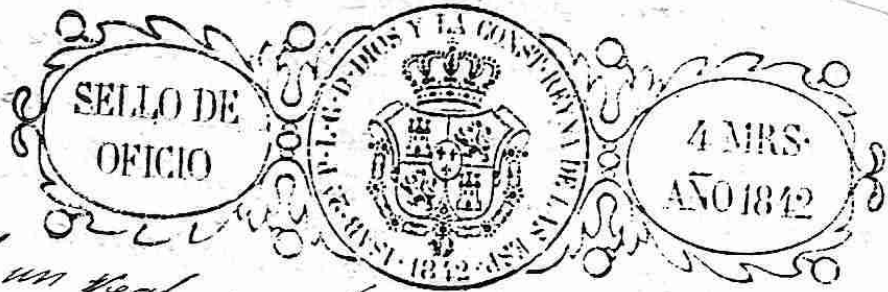
3^a - Cuando el Sr. Alc. de Presid^{encia} encuentre oportuni-
dad mandará remover todas las Esterquerias que es-
tan en pilar de abajo, y en todo el distrito de las was,
cuidando al mismo tiempo que luego q^e se remueban
dtras Esterquerias se cieguen por cargo vecinal los ojos
donde se hallan situadas -

4^a - Se prohíbe igualmente que los Cerdos entren en el
radio, que está señalado para las hevas, solo para
aprovechar el despojo de dtras hevas vasa la multa
de seis rs^{os} por la primera vez, y quince por la segunda -

5^a - Todos los vecinos han de cuidar de la
ra de la Calle que á cada uno correspondie
sus canas, del Sabado al Domingo á vista
todas las semanas vasa la multa de un real -

6^a - Por cada Cerdo suelto ó Caballeria q^e
en los sembrados un Real por la primera
la segunda y tres por la tercera -

7^a - Cada Caballeria sea mayor ó menor



borat un real, por la primera vez, dos por la segunda y tres por la tercera

7^a - Se prohíbe el pasturajo entre los sembrados, y á de regatos, lindes, y demas sitios donde no puedan entrar ganados sin causar perjuicio, vasa la multa de un ducado por la primera vez, y dos por la segunda

8^a - Asi mismo se prohíbe absolutamente la entrada de toda clase de ganados, en toda clase de plantios, y en particular en la Dehesa de arriva nueva, vasa la multa marcada en las disposiciones precedentes

9^a - Se prohíbe que los ganados lanar y de cerda entren en las Dehesas de Propios á pastar como no sea en las épocas de costumbre, vasa la multa expresada en la disposición octava

10^a - Tambien se prohíbe que en las Tabernas y puestos de bebidas se puedan á jugar juegos prohibidos y á tener corridonas ni que se sirvan nadie á beber, vasa la multa de un ducado al adelantador q^o lo permita, deviendo este llevar el despacho al toque de la queda

11^a - Asi mismo se prohíbe andar en cuadrillas por las calles despues de toque de la queda. vasa la multa de cuatro rs.

12^a - Igualmente se prohíbe que ningun vecino sea ora cualquiera animal que se le muera lo heche en las calles inmediatas á la poblacion, y si á distancia suficiente donde no pueda ser perjudicial á la salud pública



Finalmente se prohibe hacer escabaciones en los
minos, Callejas, y demas sitios donde se causen
juicio al paso publico vago la multa de cu
Todo lo cual acordaron mandaron, y fir
sus mrd, como acostumbra mandando
Copia de este acuerdo en el sitio publico de
costumbre de que yo el Sr. certifico

[Handwritten signature]